

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00697-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: NUBIA ELENA CARDONA JARAMILLO

DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN -EPM Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.

ASUNTO: ORDENA NUEVAMENTE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA.

Observa el Despacho que la demanda referida fue inadmitida por auto del 20 de agosto de dos mil trece (2013) , para que la parte demandante, dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación por estados de la mencionada providencia, corrigiera algunos defectos simplemente formales.

Mediante memorial recibido en el Despacho el 05 de septiembre de 2013, la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante el auto anteriormente referido, aclarando las pretensiones de la demanda tal y como se observa a folio 49 a 51 del expediente.

Posteriormente, mediante auto del 10 de septiembre de 2013, se admitió la demanda, requiriendo en el mismo, a la parte actora para que aportara copia de la demanda en medio magnético, para que se procediera con la respectiva notificación a las entidades demandadas, requerimiento que fue acatado por la parte actora, conjuntamente con la cancelación de los gastos del proceso.

El pasado 29 de enero el Juzgado realizó la notificación a las entidades demandadas del auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico, enviando físicamente la demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de la misma tal y como lo dispone la norma, más no así el memorial recibido en el Despacho el 05 de septiembre de 2013, mediante el cual la apoderada de la parte actora, subsanó los requisitos de la demanda y aclaró las pretensiones de la misma.

Mediante auto del dieciocho (18) de marzo de 2014, el Despacho ordenó notificar nuevamente la demanda, dado que entendió que se había remitido al buzón del correo electrónico de las demandadas, un archivo de la demanda diferente al del medio impreso, empero lo anterior, se precisa en este momento aclarar, que el archivo de texto remitido efectivamente es el de la demanda, toda vez que corresponde al escrito de la demanda original e igualmente, del memorial del 3 de septiembre de 2013, por medio del cual la demandante, subsanó los requisitos

exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, escrito con base en el cual, se profirió el auto admisorio, calendado el pasado 10 de septiembre de 2013.

Así las cosas, dada la confusión que se generó a partir del auto del 18 de marzo de 2014, antes citado, el cual no se compadece con la realidad procesal, y por el contrario puede generar incertidumbre entre las partes, el Despacho dejará sin efectos dicho proveído y en aras de garantizar el debido proceso y evitar una futura nulidad, se ordena nuevamente realizar la notificación de la demanda a las entidades demandadas, toda vez que no se envió físicamente el memorial mediante el cual se subsanó los requisitos de la demanda y se aclararon las pretensiones de las mismas, conforme a lo establecido en los **artículos 198 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y 612 de Código General del Proceso**, que modificó el **artículo 199 ibídem**.

Se sienta claridad, respecto a que las pretensiones de la demanda, instaurada a través del medio de control de reparación directa, corresponden a las plasmadas en el memorial que subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, a través del auto del 20 de agosto de 2013.

CUMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notificó por estado el auto anterior.</p> <p>MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.</p> <p>MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretaria</p>
